¡VIVA LA FEDERACION!

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 16 de su publicacion.] BUENOS AIRES, JUEVES 27 DE DICIEMBRE DE 1838. No. 4,655.

LA GACETA.

BUENOS-AIRES, DICIEMBRE 27 DE 1838

¡VIVA LA FEDERACION!

d o d i a r t o m o c z u z p o r u n i t a r i o
o d i a r t o m o c z u r u z p o r u n i t a r i
n i a r t o m o c z u r c r u z p o r u n i t a r
a a r t o m o c z u r c a c r u z p o r u n i t a
a r t o m o c z u r c a t a c r u z p o r u n i t
i t o m o c z u r c a t n t a c r u z p o r u n i
t o m o c z u r c a t n a n t a c r u z p o r u n
o m o c z u r c a t n a s a n t a c r u z p o r n
m o c z u r c a t n a s a s a n t a c r u z p o r
o c z u r c a t n a s a r a s a n t a c r u z p o
c z u r c a t n a s a r a s a n t a c r u z p
z u r c a t n a s a r a s a n t a c r u z
u r c a t n a s a r e u M u e r a s a n t a c r u
z u r c a t n a s a r e u e r a s a n t a c r u z
q z u r c a t n a s a r e r a s a n t a c r u z p
u q z u r c a t n a s a r a s a n t a c r u z p o
e u q z u r c a t n a s a s a n t a c r u z p o r
s e u q z u r c a t n a s a n t a c r u z p o r u
t e e u q z u r c a t n a n t a c r u z p o r s e
r s e e u q z u r c a t n s a n t a c r u z p o r s e r
a t s e e u q z u r c a t a c r u z p o r s e r t
d i t s e e u q z u r c a c r u z p o r s e r i m
o d i t s e e u q z u r c r u z p o r s e r i m p
t a a i t s e e u q z u r u z p e r s e r i m p i
o n a r i t s e e u q z u z p o r s i e r i m p i o

Los asesinos unitarios deben convencerse que hoy luce el dia grande de los escarmientos legales. Tan criminales como conocidos y señalados uno á uno, no piensen que habrá ya impunidad é indulgencia. No crean torpemente que el Gobierno, contra su conciencia y su deber, les ha de estar garantiendo de la accion saludable de las leyes y de la enérgica indignacion de las masas populares, para que luego, á favor de esa funesta generosidad, se lanzen contra la Pátria, y dirijan sus puñales sicarios al corazon magnánimo de los Federales. No crean que sus inicuas tramas de bárbaros asesinatos puedan ser la ancora de salvacion para ellos, infames, traidores, y foragidos sin ejemplo. ¡Malvados, torpes y miserables! Mirad la conmocion general que hoy os rodea, fijaos, si podeis, sin espanto en esa ira de los pueblos que ya no es dado reprimir, contemplad cuantos brazos denodados, cuantos corazones valerosos, están énergicamente dispuestos á vengar la patria, las leyes y la humanidad. Despues de esto, si la insania os ciega todavia, alzad el puñal asesino, sí, alzadlo para que, desatado el torrente popular, se precipite sobre vosotros; para que seais degollados miserablemente en los campos y en las ciudades; para que se consuman vuestro ser infame, vuestro nombre, vuestros haberes y hasta vuestro recuerdo; para que sean aventadas vuestras inmundas cenizas; y para q' en tan terrible castigo de vuestra horrenda ferocidad y alevosía no quede un solo rastro, un solo vestigio de vosotros. Alzad los puñales, para q' de una vez os abrume y anonade ese poder invencible contra el que torpemente os estais estrechando. Sí malvados; sí traidores asesinos foragidos. Presentaos en esa actitud; no perdais tiempo porque vuestros dias están contados; no desperdicieis oportunidad porque á pasos de gigante caen sobre vosotros la incontrastable opinion y odio poderoso de las masas populares.—Infames! Presentaos para que al intentarlo seais ahogados en vuestra propia sangre traidora, espiando de una vez tantos crímenes, barbarie y felonía. Pero no, tigres insaciables de sangre y carniceria. Ni tiempo teneis de desplegar las combinaciones infernales que estais moviendo. La opinion pública os sale por todas partes al encuentro, os sigue, os observa, y levanta su brazo poderoso para abatir vuestras cabezas, hundiros y anonadaros—Morireis, infames traidores asesinos, y la Pátria y la América serán vengadas—Morireis porque vosotros mismos os empeñais en marchar á la tumba, encaminandoos aceleradamente al término desastroso de los foragidos traidores renegados.

Tenemos la satisfaccion de publicar el parte oficial del triunfo obtenido por las fuerzas de esta Provincia al mando del Comandante interino del Departamento del Norte Coronel D. Hilario Lagos, en union con las de Santa Fé, contra los indios enemigos que invadieron por el Sud de esa provincia. Los indios vencidos y escarmentados han sido perseguidos y acuchillados.

Felicitamos al Exmo. Sr. Gobernador de Santa Fé por tan próspero suceso, al Comandante interino del Departamento del Norte Coronel D. Hilario Lagos, y á los gefes, oficiales y tropa de ambas divisiones, que han dado una nueva prueba de su denuedo federal en esta importante jornada.

Los exámenes de los alumnos del Colegio de la Compañia de Jesus en esta ciudad, han tenido lugar en los dias designados en el anuncio que tuvimos la satisfaccion de publicar. Asistió una selecta y lucida concurrencia. Los exámenes han sido en todos respectos lucidos é interesantes. Felicitamos á tan sábios como ejemplares maestros por este fruto precioso de sus importantes tareas en bien de la Religion y del Estado.

¡VIVA LA FEDERACION!
¡Mueran los Unitarios!

Dióle al Diablo la mania
De formar un hombre un dia
Del cual el alma y figura
A la sensible natura
Espanto le causase
Y aquel que lo mirase
Por mas rudo que fuera
Al mismo Diablo en él pintado viera.
Sin detenerse en nada
De polvo una porcion toma azufrado
Y en la Estigia Laguna
Sin ceremonia alguna
Lo moja suavemente
Y forma diligente
De la bestia el modelo y al formarlo
Diablescamente rie de mirarlo.
Dióle el tono severo á lo pillo
Escaso pelo en forma de velillo,
Frente como esplanada
Ceja larga y poblada
Ojos ariscos, hundidos,
Los carrillos sumidos
La nariz larga y barba aguda,
La boca de las grandes y belfuda.
El cutis de la cara
De espresion amarillenta pero rara
El cuerpo agigantado,
Gesto de renegado,
Hablador, petulante,
Sin honor, inconstante,
Y el corazon que en hiel tiene empapado:
Tales los dones son con que lo ha ornado.
Cuando todo está hecho
Queda el Diablo de su obra satisfecho,
Lo besa, abraza, mira
Y encantado lo admira
Le dá sus instrucciones
Para que desempeñe sus funciones,
Y le dice despues: Ahora, hijo mio,
A trastornar el mundo yo te envio.
Parte el bruto á carrera
Esparciendo el desórden por do quiera
Y á los pueblos predica
Y con fervor indica
Que sigan sus preceptos
Que son sabios y honestos;
Pero al verlo tan feo lo silbaron
Y algunos por piedad no lo mataron.
Por último el malvado
Con razon de los hombres detestado
Se marchó por sí mismo
De su padre al abismo.
Esté allá eternamente
Viviendo entre su gente
Mientras yo á Satanás un buen consejo
Quiero darle, que al cabo no es tan viejo.
Sr. D. Satanás, cuando gusteis
A los hombres jugar alguna mano
Otro camino es bien tomeis
Y no el de remitirnos vuestro hermano.

Correspondencia.

¡VIVA LA FEDERACION!

Pergamino, 11 de Diciembre de 1838.—
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independ.,
y 9 de la Confederacion Argentina.—

El Juez de Paz del Pergamino, á los Señores Editores de la Gaceta Mercantil.

Tengan Vds. la bondad de insertar en su apreciable diario, las siguientes líneas.

El dia 10 del presente se han celebrado con toda solemnidad en este pueblo oficios fúnebres por la esclarecida heroina de la Federacion Argentina, Nuestra ilustre Restauradora, la Señora *Da. ENCARNACION EZCURRA DE ROSAS.*—Una numerosa concurrencia de vecinos y Señoras vestidos de luto unos y otras se esmeraba en tributar en medio del dolor los últimos elocuentes homenages de su gratitud y respeto á la digna memoria de tan eminente Señora, y esclarecida hija de la tierra Argentina.

El Templo estaba fúnebremente adornado. Las milicias y cívicos colocados en lucida formacion, y vestidos de luto; rindieron los honores de Capitan General á la ilustre heroina.

Todos á porfia, penetrados del mas vivo pesar, han dedicado las mas solemnes y tiernas demostraciones, á la que por sus virtudes y heroismo ha dejado un recuerdo indeleble y un ejemplo grandioso en los anales del patriotismo.

Lorenzo Olmos.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION

Individuos que solicitan pasaportes.

DIA 26.

D. Gustavo Halback,	Montevideo.
Miguel del Mármol,	id.
Francisco	id.
Segundo Zamborain,	id.
Francisco Barajas y Marchena,	id.
María Marchena de Barajas, una jóven,	id.
Joaquina Esteves (negra libre) una hija,	id.
Roque Buireu,	id.
Francisco García Cortina,	id.
Emilio Quevedo,	id.
Manuela Belaustegui de Bustamante y 3 hijos,	id.
Simona Bustamante un hijo,	id.
Victor J. Dandres,	id.
Constant Santamaria,	Rio Janeiro.
Catalina Navillon, dos hijos,	id.
Juan Sanjuan,	id.
Fernanda de Azugaray, una hija,	id.
Salvador de Laurenzena su esposa,	Burdeos.
Tomas Melara,	Entre-Rios.
José Domingo Astorga, con tropa de arria despachada por D. Gervacio Castro,	San Juan.
Antonio Sarmiento con arria,	id.
Santos Castro, con arria,	id.
Eduardo Lagos, su Señora Madre, una hija,	Mendoza.
José M. Morales, (peon)	id.
José Moreno y su esposa,	id.

MARITIMA.

ENTRADA.

Goleta francesa de guerra *Vigilante*

¡VIVA LA FEDERACION!

El Comandante interino de las fuerzas del Departamento del Norte—

Laguna del Inojo, Diciembre 23 de 1838.—
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia
y 9 de la Confederacion Argentina.—

Dá parte del resultado de la jornada contra los indios enemigos que invadieron por el Sud en la Provincia de Santa Fé.

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes.

Exmo. Sr.:—

El infraescrito se apresura á dar un parte lijero á V. E. del triunfo que las fuerzas del Departamento unidas con algunas de la Provincia de Santa-Fé al mando del Exmo. Sr. Gobernador General D. Juan Pablo Lopez, ha obtenido sobre los indios invasores á dicha Provincia el dia 21 del corriente sobre las Lagunas de Loreto ó Zapallar Grande, acuchillando á una fuerza de mil indios enemigos, segun declaran dos prisioneros que existen en mi poder, la cual se componia de toda la indiada Ranquel, y todos los Chilenos que tenian por aliados, habiéndose quedado en los todos Ranquel, solo los Caciques Paine y Pichum despues de despachar toda su indiada en compaña de los Chilenos. Fueron acuchillados algo mas de cuatro leguas de distancia, y murieron como es consiguiente muy muchos de ellos. Nuestra pérdida consiste en tres ó cuatro hombres de ambas divisiones. En fin, Señor, no puedo en este dia dar un parte como corresponde á V. E. por tener que hacer esta nota en el desierto sin los recursos necesarios para elevar á V. E. el parte cual corresponde, por lo que por ahora solo me permito en este momento comunicar á V. E. una pronta noticia de esta importante jornada en que los indios enemigos han sido acuchillados á muerte.

Dígnese V. E. dispensar estas faltas involuntarias, y admitir mis sinceras felicitaciones, y de esta valiente Division por el citado triunfo, á lo cual es tambien muy acreedor el Exmo. Sr. Gobernador de Santa-Fé por su valentia y sabia direccion, igualmente que felicito al Señor Comandante General D. Angel Pacheco, á quien no contesto algunas comunicaciones que he recibido de dicho Señor, y á una de V. E. porque no hay como hacerlo hasta llegar á Rojas. Sin embargo, ya el Exmo. Sr. General Lopez habrá dirigido á V. E. algo á este respecto, pues que ya se halla en Melincué, y yo á la distancia de diez leguas al Sud de este punto y próximo á cortar para Rojas.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Exmo. Señor:—

HILARIO LAGOS.

AVISOS NUEVOS.

¡VIVA LA FEDERACION!

HOSPITAL
General de Mugeres.

Su Administrador tributa las mas expresivas gracias al Sr. director y demas Srs. que componen la compañia de volatines del pais, por el beneficio exhibido el 23 del corriente para sosten del citado hospital, en cuya Caja entraron 171 pesos 4 reales, resultivos de dicho beneficio.......171 4
Asi mismo las tributa al Sr. Presbítero D. Juan José Montes que donó 100 pesos........100

271 4

Diciembre 26 de 1838.
Juan Carlos Rosados.

¡Viva la Federacion!
HOSPITAL
General de Hombres.

El Sr. D. Pedro Ortiz ha entregado á esta Comision Administradora de este Hospital General de Hombres la cantidad de 50 pesos, donados por el Sr. J. P.

El Señor Presbitero D. Juan José Montes ha donado por una vez, para sosten del Hospital General de Hombres, la cantidad del cien pesos. Diciembre 26 de 1838.

¡VIVA LA FEDERACION!
Casa de Expósitos.

EXISTIENDO en poder del que firma el haber de dicha casa correspondiente al mes de Abril del presente año, las amas que se consideren con opcion á él, ocurrirán el 31 del corriente mes á la calle de la Piedad No. 76, desde las 9 hasta las 12 del dia. Buenos Aires, Diciembre 24 de 1838.

Saturnino Segurola.

¡VIVA LA FEDERACION!
¡MUERAN LOS UNITARIOS!
Aviso á los Sres. Federales.

EN la calle del Perú Núm. 37 tienda de seda, se acaban de sacar divisas muy superiores, tanto por ser hermosa la cinta cuanto por ser muy doble su calidad, y al mismo tiempo litografiadas con un nuevo retrato de nuestro digno Ilustre Restaurador de las Leyes.

¡Viva el Ilustre Restaurador de las Leyes!—¡Federacion ó Muerte!—¡Vivan los Federales!—¡Mueran los Unitarios!

Sus precios son los siguientes: 6 reales, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 pesos.

d27 3p.

Se vende

LA muy acreditada pulperia propia para manejarse con muy corto principal. Plaza de las Artes Núm. 91 hallarán con quien tratar. d27 1p.

Contra aviso.

LA persona que ha puesto un aviso en la Gaceta ofreciendo 200 terneras y otras tantas yeguas á venta, y no habiéndose podido dar con la casa que indica, sírvase venir á la calle de la Reconquista Núm 101 que encontrará con quien tratar, por la mañana hasta las 10 y á la tarde desde las 3 hasta las 5.

d27 3p.

Aviso.

SE vende una casa en la calle de corrientes núm. 259 por los pormenores de dicha casa los verá el que se interese por ella.

d 17 3p

Silla de montar.

SE vende una, propia para una niña de 10 á 12 años de edad. El que se interese en su compra, puede ocurrir al almacen de muebles, al lado de esta imprenta. d18 3p.

¡VIVA LA FEDERACION!

La H. Junta de Representantes

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1838—Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9 de la Confederacion Argentina.—

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

El infrascrito Presidente por disposicion de la H. Junta pasa á V. E en copia autorizada la sesion de 3 del corriente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

(El Presidente de la H. Junta,)
MANUEL V. DE MAZA.
(El Diputado Secretario.)
Manuel de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1838.—

Avísese el correspondiente recibo y publíquese.

ROSAS.
Agustin Garrigós.

¡VIVA LA FEDERACION!

Señores. SESION DE 3 DE DICIEMBRE DE 1838.

Maza, presidente	Piñeiro	Rolon
Alsina	Rosas	Riglos
Escalada (D. I.)	Senillosa	Lozano
Escalada (D. M.)	Saenz Peña	
Elortondo	Terrero	Sin aviso.
Fuentes	Vivar	Arrotea
Garcia (D. B.)	Vela	Boneo
Garcia (D. M.)		Escurra
Garrigós	Con aviso	Villegas
Gari	Anchorena	Obligado
Gonzalez Peña	Argerich (D. L.)	Pacheco
Irigoyen	Argerich (D. J. A.)	Vidal
Lahitte	Bolaustegui	Wright
Medrano (D. E.)	Corbalan	
Mansilla	Hernandez	Licenciados
Pereda Saravia	Medrano (D. P.)	Ramirez
Pereda (D. B.)	Portela	Rufino
Pinedo	Pereira	

En Buenos Aires á 3 de Diciembre de 1838, reunidos los S. S. R. R. en su sala de sesiones á las doce del dia, asaber, (los del margen) el Sr. Presidente abrió la sesion con la lectura de la acta correspondiente á la anterior que fué aprobada.

Se anunció que continuaba la discusion pendiente sobre el proyecto relativo á establecer el Tribunal que conosca de los asuntos de nulidad é injusticia notoria—y obtuvo la palabra el—

SR. GARCIA D. Baldomero. En una de las sesiones anteriores se observó, que el proyecto que primeramente habia presentado la Comision estaba limitado á los recursos pendientes; y habiendo la Sala variado el artículo 1.° de la Comision que contenia la base estendiendola, no solo á los recursos pendientes, sino á los de igual naturaleza que en lo sucesivo se promoviesen; era indispensable aumentar los artículos para hacer el proyecto adaptable á su nueva base—Este es el trabajo de que últimamente se ha ocupado la Comision: cumpliendo con el deber que le impone el acuerdo de la H. S á este respecto, ha ampliado el anterior proyecto con algunos artículos.

El orden que se ha propuesto en los artículos es el mismo de las ideas, es decir, es el mismo de las tramitaciones sucesivas que deberá tener este recurso. Sancionado ya por el artículo 1.° que haya un recurso de nulidad é injusticia notoria en los asuntos que el espresa, corresponde en el 2.° declarar ante quien debe interponerse el recurso, y este es el objeto del artículo 2.°—Así van sucesivamente los demas artículos. Principia pues el orden de proceder por el Tribunal ante quien debe interponerse el recurso, y segun el dictámen de la Comision ante el mismo Tribunal de cuya sentencia se reclama. En esto saben los Srs. Diputados que no se hace innovacion alguna: esto es lo establecido por derecho general. Todos los recursos, sean de apelacion, sean de injusticia notoria, sean de la clase que fueren se interponen ante el mismo Juez que ha fallado—Esto es lo que establece el artículo en discusion: que se interponga ante el mismo Tribunal de cuya sentencia se reclama segun el artículo 1.° y esto es tambien lo que sucedia cuando este recurso no estaba todavia suspendido ó derogado.

Sr. CAMPANA. Solo es mi ánimo indicar q'ya hai un reglamento sobre el contenido de este artículo, y me parecia mas sensillo que en lugar del artículo 2.° que se ha redactado se dijese que se guarde lo dispuesto en el reglamento que ya está establecido para los recursos de injusticia notoria; por que a mi me parece que allí está dicho todo eso con mas presicion, y se ahorraria el poner este artículo.

SR. LAHITTE. Señor, no creo que debe variar la H. Sala la redaccion que se ha propuesto; lo uno por que no existe ningun reglamento de esos á que se refiere el Sr. Diputado—Existieron, pero no estan vigentes: dejaron de existir desde que se declararon sin efecto; y lo mismo seria dar existencia á un reglamento, que ya no es vigente, que establece una redaccion nueva; esto es en primer lugar—En segundo lugar, si hoy solamente tratasemos de modificar lo que tuvo existencia en otro tiempo, podriamos decir, *queda vigente lo dispuesto en tal reglamento,* pero no se trata de eso; él no está vigente, y no veo que haya dificultad en sancionar el artículo tal cual se propone; por que esto no importa una reproduccion de una sancion puesto que ella no existe, y la implicancia estaría en mandar lo que está mandado—Esta razon me parece concluyente; pero hay otra mas, y es que si convenimos como debemos convenir en que importa mucho la claridad de las leyes, no se que ofresca ningun inconveniente en lugar de decir en este artículo *queda vigente el artículo tantos del reglamento tal,* decir lo que dice el mismo artículo—Lo que antes decia ese reglamento, digamoslo aqui y se evitarán esas referencias que siempre traen inconvenientes—Pongamos aqui todo lo que hay de positivo en la materia.

SR. GARCIA (D. Baldomero) Es preciso agregar algo que tenga bastante peso à lo que acaba de decir el Sr. Diputado, porque efectivamente si este recurso no existia, ese reglamento no estaba vigente. Ahora se sanciona lo que en otro tiempo fue ley, pues se puede en lo moral hacer revivir lo que dejó de existir. Por otra parte, como acaba de decir el Sr. Diputado, esas leyes están repartidas en varios códigos: unas estan en el estatuto provisorio, otras en códigos mas bien constitucionales. ¿No es mejor que todo esté en esta ley provincial, y que cualquiera de nuestros compatriotas, si sabe leer y tiene el numero de la Gaceta, en que se publique esta ley, esté á cabo de todo lo que hay establecido en la materia sin andar averiguando lo que dicen los diversos códigos que hablen de ella? En su consecuencia no creo que haya inconveniente, como ha dicho el Sr. Diputado en establecerlo aqui, y creo que hay mucha conveniencia.

SR. PEREDA. (D. Bernardo) Yo estoy en que todo lo que dispone el artículo es preciso; pero tambien lo tengo por escusado, porque no solamente los reglamentos sino nuestras leyes patrias, previenen los mas particulares que contiene. Todo ello está mandado y es muy sabido. Por consiguiente me parece que podria simplificarse la redaccion.

SR. LAHITTE. No hay una completa exactitud en lo que dice el Sr. Diputado. Eso que previenen las leyes, es respecto de los recursos ordinarios, de los recursos de apelacion; y ahora se trata de un recurso extraordinario.

SR. PEREDA. (D. B.) Pues sobre recursos extraordinarios es que hablan las disposiciones a que me he referido.

SR. LAHITTE. Me permitirá el Sr. Diputado que le observe que de este recurso extraordinario no hay ninguna ley en los códigos españoles—En los autos acordados es donde se habla de este recurso, pero de la forma y modo de interponerse, no dicen nada.

SR. PEREDA. (D. B.) Del recurso de segunda suplicacion que es extraordinario, y al que se han arreglado los demas extraordinarios, es que hablan dichas disposiciones.

SR. LAHITTE. Es preciso no confundir las cosas. El recurso ordinario de segunda suplicacion no es lo mismo que el recurso extraordinario de nulidad e injusticia notoria: son cosas diversas.

SR. PEREDA Pero ambos, Sr. Diputado son extraordinarios.

SR. LAHITTE. No señor, el recurso de segunda suplicacion no es extraordinario: es un recurso ordinario establecido por aquellos casos que tenian su principio ante los tribunales superiores por los casos de corte. Era un recurso que suplia el de apelacion. Como no habia un Tribunal ordinario, superior al supremo Tribunal ante quien se llevasen las quejas de las sentencias de este, se hizo necesario suplicar segunda vez ante el Tribunal que designaban las leyes españolas; pero no era recurso extraordinario, sino para suplir el recurso ordinario de apelacion, que como llevado ante el mismo Tribunal supremo, se llamaba de *súplica.*

SR. PEREDA. (D. B.) El recurso que se hacia no era de apelacion, porque se hacia de las audiencias, que representaban al soberano de antes, y del soberano no habia tal recurso de apelacion, sino que era un recurso de segunda suplicacion al mismo soberano, y las leyes le llaman recurso extraordinario.

SR. LAHITTE. La segunda suplicacion unicamente tenia lugar de aquellos asuntos, que habian comenzado por privilegio ante el Tribunal superior y no podia haber apelacion; por que apelacion es el recurso del Juez inferior al superior, y no habiendo Juez superior ante el supremo Tribunal, por eso es que se establecia suplicacion; pero no era recurso estraordinario; era un recurso ordinario, supletorio del recurso de apelacion, que no podia haberlo. Y asi es que volviendo al tema de este negocio, lo dispuesto en las leyes españolas, respecto á la forma de intentarse, promoverse y seguirse los recursos de segunda suplicacion, es cosa distinta; y respecto de los recursos de nulidad é injusticia notoria en cuanto á la forma de deducirse, nada dicen las leyes españolas: nuestras leyes pátrias, dijeron algo, pero esas leyes pátrias dejaron de existir; y aun cuando dijeron algo las leyes españolas sobre este punto, tambien dejaron de existir. De suerte que no hay legislacion preexistente, porque no es legislacion la que ha dejado de existir; y por consiguiente no se puede referir el artículo á lo que dijesen esas leyes. Ahora se hace legislacion nueva, y es donde debe consignarse todo lo que haya de decirse sobre el particular: mucho mas habiendo de referirse esta ley á leyes y textos diseminados, que ofrecerian mucho trabajo para registrarlos, cuando pueden estar aquí designados, y sobre todo cuando lo que estaba mandado á este respecto dejó de existir y lo sancionamos ahora de nuevo.

SR. CAMPANA. Yo no he tratado de oponerme al artículo redactado nuevamente por la Comision; porque el objeto único que he tenido en vista es que si se han de ir sancionando todos los artículos de que habla el reglamento, que ha dejado de existir, seria mucho mas sencillo declararle vigente porque al fin es una ley clara y sencilla que ha estado en práctica. El decir que una ley, que ha dejado de existir, no puede declararse que queda otra vez en todo su vigor y fuerza, y estando contenido allí todo cuanto puede decirse sobre la materia, quizá con mayor claridad y con aquellos términos propios del estilo forense, como que fueron individuos escojidos los que entendieron en la formacion de aquel reglamento, no sé que pueda decirse lo contrario ni porque principio se quiere que vayamos redactando los mismos artículos en otros términos, cuando seria á mi parecer mas sencillo declarar vigente aquel reglamento, cuando todo lo que se redacte en este proyecto está contenido con mas precision en aquel, y cuando todos los Abogados lo tienen en sus estudios; y para lo que es reglamentar yo no sé que se vaya á decir nada de nuevo, á excepcion de los primeros artículos, y otro que es donde se ha expresado con mas claridad el único modo como pueden admitirse estos recursos, que es lo que no está manifestado en el otro reglamento, pero por lo demas en cuanto á reglamentar no sé que pueda decirse nada de nuevo que pueda mejorar á aquel—Con declarar vigente el reglamento que ha dejado de existir, me parecia mucho mas sencillo, porque ahorraría de mas trabajo á la Sala, teniendo presente la dificultad que comunmente se ha ofrecido y demorando la sancion del proyecto.

SR. LAHITTE. Yo estoy seguro que mas pronto terminará de este modo la sancion del presente proyecto, que del modo que indica el Sr. Diputado, porque habria que entrarse á leer ese reglamento y á ir examinando sus artículos para ver si hay algo que no sea adaptable á la base que se ha sancionado. Pero esto repito que seria una irregularidad que ofreceria los inconvenientes que se han manifestado; y por otra parte aquí se dice todavía mas de lo que se decía y hacía por ese reglamento; porque entre otras cosas que se dicen, y no se dicen en él, es que se inhibe al Tribunal *á quo* de emitir observacion alguna en el oficio de remision.

SR. PEREDA (D. Bernardo.) Tengo por escusado el prevenir que no se informe, porque estoy en que jamas se ha hecho—A la Cámara se le manda sentenciar el grado solamento, y siendo esto así ¿podia excederse en informar? Una cosa es sustanciar, y otra informar. La Cámara muy bien sabe su deber.

SR. MANSILLA. Señor, me veo en la necesidad de repetir lo que he dicho otras veces: parece que tuviese alguna fatalidad este proyecto, porque hemos perdido casi todo el tiempo de la primera hora en una discusion que debiamos haberla escusado, tiempo que podiamos haber empleado en adelantar la sancion del proyecto. Los Sres. DD. que han manifestado la idea de que se declare el reglamento vigente estan tambien conformes en que se ponga el artículo tal cual está redactado. Se dice que todos los Abogados tienen en sus estudios esos reglamentos que no estan vigentes. Pero Srs. esta ley no es solo para los abogados sino tambien para los litigantes, y cuando se hace una ley debe ser completa. Y desde que se establece en ella un Tribunal enteramente nuevo para este recurso me parece que es conveniente dar aquí las reglas para que todos sepan como se han de gobernar. Enhorabuena que sean las mismas que ha habido antes; pero deben ponerse en la ley. ¿Y que perjudica esto? El tiempo que estamos perdiendo es lo que debe tenerse presente. Demasiado tendrá el proyecto que llamar la atencion de los Srs. DD. Letrados sobre si está bien ó no el camino que el marca al Tribunal, y probablemente no acabaremos, pues está próxima á cerrarse la Legislatura. Yo estaba resuelto en esta atencion á pedir que hoy en sesion permanente se concluyese este asunto; y si hemos de perder tiempo de este modo confieso que debo avergonzarme al ver que hay una especie de fatalidad que se opone á la conclusion de este negocio.

SR. GARCIA. (D. Baldomero) Se dice que se simplifica declarandose vigente el reglamento que ya no existe y refiriendose esta ley á él ¿Y es posible que se diga esto, cuando al mismo tiempo se conviene en que será preciso ir á buscar los autos acordados para ver lo que dicen? ¿Que se simplifica asi? Yo no lo creo. Por otra parte. se dice que vienen bien las leyes que tratan del recurso de segunda suplicacion, por que era extraordinario lo mismo que el presente. Ha dicho muy bien el Sr. Diputado que ha asegurado que aquel no era extraordinario sino muy ordinario supletorio del de apelacion; y la razon es muy sencilla: ¿porque este recurso se llama extraordinario? porque se limita y se dirige á un solo punto, á un solo objeto á la nulidad é injusticia notoria; y el de segunda suplicacion se dirigia no solo á la injusticia notoria, sino á una injusticia comun. Era pues ordinario y muy ordinario porque como no habia un Tribunal superior para quien apelar habia esta segunda súplica, que se interponia ante él mismo Tribunal.

SR. PEREDA (D. Bernardo) La suplicacion no era al mismo Tribunal, era al soberano. Hay pues una equivocacion en esto. Habia 1.ª suplica al mismo Tribunal, y habia 2.ª suplicacion que era al soberano de aquel entonces.

Sr. GARCIA (D. Baldomero) No se llevaba al mismo soberano, sino que interpuesto del modo que hé dicho, se resolvia en la Sala de Gobierno del Consejo—Era un recurso ordinario supletorio del de apelacion. ¿Conviene el Sr. Diputado en que no se limitaba á injusticia notoria?

Sr. PEREDA. A todo.

Sr. GARCIA. Bien pues..... entre tanto nos estamos entreteniendo en un punto que ya solo corresponde á la historia de nuestra jurisprudencia práctica. Seguiré; ha dicho muy bien el Sr. Diputado de la Comision que aquí se establece algo de nuevo, porque se inhibe al Tribunal *a quo* de emitir observacion alguna en el oficio de remision, cuando antes no se le inhibia de hacer observaciones en el oficio, y podia sin infraccion de ley hacerlas: pueden ocurrir muchos casos en que el Tribunal *á quo* sienta su amor propio ofendido, y he aquí como inhibiéndolo ahora hacer explicaciones, se introduce algo de nuevo que no estaba en esas leyes que ya no existen, y que la Comision propone que se las haga revivir en parte—Tambien es digno de observar que ahora no es el mismo recurso que entonces de nulidad é injusticia notoria, hay alguna variacion.

Sr. GARRIGOS. Srs. desde que se establece un Tribunal especial, que no solo ha de entender en los recursos elevados al Gobierno, sino en los que se eleven en lo sucesivo, indispensable es reglamentar las funciones de este Tribunal. Los Srs. Diputados que han hecho oposicion á la redaccion de este artículo, convienen en la necesidad de que sean reglamentadas aquellas funciones; pero quieren al mismo tiempo que esto se haga por medio de un reglamento que no existe hoy, declarandolo vigente. Pero ¿como podremos ahora entrar á dar vigor á ese reglamento sin analizarlo y examinar si es análogo al nuevo Tribunal que vá á crearse? Y esta tarea que no podria hacerse de otro modo que examinandose artículo por artículo, sin duda nos demandaria un tiempo mas dilatado que el que necesitamos ocupar en la sancion del que ha presentado la Comision.—Por ello estoy en que entremos en la discusion de él; y como creo que está suficientemente discutido esto, pido que se vote.

Declarado el punto por suficientemente discutido, la Sala sancionó los artículos 2.°, 3.°, 4.° y 5.° del modo siguiente:—Art. 2.° El recurso de nulidad é injusticia notoria, se interpondrá ante el Tribunal *a quo,* quien lo substanciará con un escrito de la parte ó partes contrarias; y elevará los autos con oficio al Tribunal de recursos extraordinarios.—Quedando prohibido á dicho Tribunal *a quo* admitir mas de un escrito á cada una de las partes, á saber, el del recurso, y el de la respuesta, y emitir observacion alguna en el oficio de remision.—Art. 3.° El recurrente al interponer el recurso, acompañará un certificado del tesorero de la Casa de Moneda, por el que acredite haber depositado á disposicion del Tribunal de recursos extraordinarios, la cantidad de mil pesos, si el valor del pleito no pasare de ocho mil, la de dos mil si excediese, y la de mil y quinientos si el valor del pleito fuese indefinido-Si el recurente ha litigado por pobre, prestará la caucion juratoria.—Art. 4.° El Tribunal de recursos extraordinarios con solo presencia de los autos, sin admitir á las partes escrito, documento, informe ni alegato alguno, declarará si ha lugar ó no al recurso, y en caso afirmativo, declarará en el mismo acto, si en la sentencia recurrida, hay ó no nulidad ó injusticia notoria; actuando el escribano mayor de Gobierno.—Art. 5.° El Tribunal recursos extraordinario declarará que há lugar al recurso, cuando sea interpuesto de los pronunciamientos, y en el tiempo que expresa el art. 1.° en la forma prescripta en el 2.° y con el depósito de cantidad correspondiente, ó la caucion supletoria que establece el 3.°

El Art. 6.° entró á ser el 2.° que anteriormente habia sancionado la Sala, de modo que se pasó à considerar el art. 7.° que es como sigue.—Art. 7.° El Tribunal de que habla el art. 1.° será compuesto de uno de los Ministros de Estado que el Gobierno nombrará en clase de Presidente, de dos Representantes de la Provincia que sean profesores, ó al menos graduados en derecho, nombrados por el mismo Gobierno, del Fiscal del Estado, y del Asesor General de Gobierno. En ningun caso habrá tribunal para la resolucion, sino con el número de cinco vocales.

SR. CAMPANA. Me parece que á la Sala no le corresponde designarle al P. E. el nombramiento de los individuos, que han de componer el Tribunal; por que cuando no se indican las personas, ya se indican por su carácter ó representacion, los individuos que pueden ser cuando como he dicho esta es una prerrogativa del P. E. su nombramiento—Esta es la unica observacion que tengo que hacer.

Sr. LAHITTE. Hay una observacion que hacer á la del Sr. Diputado, y es que tan indispensable era que la Sala designase las personas ó por individuos ó por empleos ó calidades, cuanto que el mismo Gobierno había manifestado se hiciese así; y desde ahora, *ya tiene V. el Tribunal, nombre V. los Jueces,* era no salir de la dificultad era poner al Gobierno en el mismo apuro.

SR. GARCIA. (D. Baldomero.) La razon que ha apuntado el Sr. Diputado, es concluyente—Si dejáramos al Gobierno el nombramiento de los jueces, que han de formar este Tribunal, no habriamos llenado unos de los vacios que el por sus graves atenciones, y otras razones que expuso se declaró en imposibilidad de llenar.

Por otra parte la observacion contraria, claudica de una equivocada inteligencia, si me permite el Sr. Diputado que use esta voz: la Sala no elige personas, dice que las que obtengan tales empleos, sean las que integren el Tribunal: pero quienes hay de obtener tales empleos, no los nombra la Sala sino el Gobierno, y veáse aquí como claudica en su razon el Sr. Diputado, pues como he dicho, la Sala no hace mas que designar que el que obtenga tal empleo integre el Tribunal. Ahora accidentalmente será el Sr. Diputado Lahitte v. y g. miembro de este Tribunal porque nombrado por el Gobierno es su Asesor, pero el Gobierno es el que provee esta plaza—Mil leyes hay que nos dan el ejemplo de lo que ahora propone la Comision—Las leyes militares y civiles están llenas de casos de esta naturaleza—Cuando dice la ley militar el consejo de guerra en tales causas se compondrá de oficiales generales, no los nombra por eso. Cuando dice la ley de libertad de imprenta que el Jury será presidido por un Juez de 1.ª Instancia, no quita al Gobierno la facultad de nombrar al que haya de ejercer este empleo.

He aqui demostrado que no es la Sala la que nombra las personas. Quiere q' los que formen ese tribunal ejerzan tal empleo ó tal categoria, integren este Tribunal, dejando al Gobierno la facultad de nombrar para aquel empleo, ó de escojer entre los que invistan esta categoria.

SR. CAMPANA. Cuando el Gobierno manifestó que no queria ó no se encontraba en la posibilidad de nombrar los individuos que debian formar el tribunal, fué porque no queria él resolver los recursos, y se dirigió á la Sala recomendándole dictase una ley, y desde que la Sala la dicte, ya se supone por una consecuencia que el Gobierno la ha de poner en ejecucion, y que los individuos que han de componer el tribunal, es de la prerogativa del P. E. nombrarlos, porque este es un tribunal como el de la Exma. Camara que vá á ejercer funciones en la Administracion de Justicia, y no se le puede exigir al Gobierno que ponga en él individuos que talvez no quiera nombrarlos para los asuntos del tribunal, y en tal caso no se le puede hacer la forzosa, pues bajo la responsabilidad del P. E. vá á ejercer sus funciones ese tribunal no bajo la responsabilidad del Poder Legislativo. Pero no porque el Gobierno haya dicho que se dicte una ley sobre la materia, que está pronto mandarla cumplir, hay motivo para privarlo de la prerogativa de nombrar los miembros que han de componer el tribunal.

SR. GARRIGOS. Señores. Si fijamos la atencion en el mensage que dirigió el P. E. á la presente Legislatura, del cual arranca el proyecto que hoy nos ocupa, veremos que entonces el Gobierno rogó encarecidamente á la H. Sala que al dictar esta ley le exonerase del conocimiento de toda ingerencia y conocimiento en los recursos que se habian elevado, y los que se elevasen en lo sucesivo; porque el tiempo que él ocuparia en la lectura de autos voluminosos, le absorveria el que necesita para los asuntos vitales del pais, que conciernen á su libertad é independencia.

Estos cada vez mas se han multiplicado, y por lo mismo es hoy tan palpable la necesidad de que la Sala se fije en esta recomendacion que creo seria inútil decir algo mas sobre el particular. Así es que el deseo que tengo de que esta ley sea exequible y que ella no presente ningun embarazo, me obliga con sentimiento á oponerme á este artículo que es el único en que estoy disconforme de los que ha presentado la Comision nuevamente.

A ello me induce la persuacion en que me hallo de que acaso podria ser perdido el tiempo que empleasemos en la sancion de dicho artículo.

Notorio es el recargo que tienen al presente los Srs. Ministros del Gobierno. Ellos se ven dedicados á desempeñar sus inmensas atenciones, consagrando aun aquellas horas destinadas al descanso en trabajar con el digno Gefe que preside los destinos del país; y que tanto se desvela por sostener su gloria y dignidad ¿Y que sucederia si se sancionase el artículo de la Comision tal cual está? O que el Gobierno (que es lo mas probable) se viera en la necesidad de reclamar á la Sala que reconsiderase este artículo, ó que prestandose obsecuente á la resolucion de V. H. quedase establecido que uno de sus Ministros fuese el Presidente de este Tribunal; y entonces éste funcionario abandonaría sus inmensas atenciones, para consagrarse al ímprobo trabajo de dedicarse á la lectura de esos autos voluminosos que contienen muchos de los recursos, ó la atencion de estos haria que los importantes negocios de su ministerio fuesen abandonados; y en uno y otro caso resultarian graves perjuicios, ya al servicio público, y ya á los particulares. Es visto, pues, que nada se aventajaria con que la Sala sancionase el artículo cual está.

Me consta ademas, que uno de los Srs. Ministros espuso á la Comision estas mismas observaciones, asegurandole que el Gobierno se veria en la necesidad de hacer un reclamo á la Sala, si el artículo pasase tal cual está redactado; pues esto tiene mucha analogía con el que antes habia propuesto la Comision. Por consiguiente no estoy conforme con que uno de los Srs. Ministros sea el Presidente del Tribunal que va á establecerse.

Tampoco lo estoy en que se obligue al Gobierno á que él nombre dos Representantes del seno de la Sala, que sean letrados ó profesores de derecho, porque Srs., ¿el mismo Gobierno no ha dicho que no los encontraba para integrar el Tribunal! ¡Y desde que se diga esto, no es ponerlo en una tortura y en un embarazo considerable! Prescindiendo de que si esta es una Comision de la Sala, ¿por que ella no deberia nombrarla al mismo tiempo que nombra todas las demas Comisiones al principio de cada Legislatura. Pero tampoco ¿por que exigir que sean profesores de derecho ó graduados en él? Naturalmente habiendolos, nos hemos de fijar en ellos, y yo seria el primero que les daria mi sufragio; pero ¿por que no presentan un artículo que sea exequíble, no solo en esta sino en todas las Legislaturas siguientes? Mi opinion es, pues, que se nombren tres Representantes por la Sala, y que sea libre la eleccion, pudiendo recaer indistintamente en profesores ó no profesores del derecho.

Se ha demostrado ya hasta la evidencia que el nuevo Tribunal va á ocuparse solo de un hecho; que va á comparar la ley con la sentencia; y desde que esto es así ¿no seria ofender la ilustracion de los Srs. Diputados suponer que hubiera uno solo que no tuviese la capacidad suficiente para juzgar de tal hecho? Fuera de que diré por

último ¿Si un Diputado puede juzgar de la violacion de la ley por parte del P. E. como es su mision, hacerlo ¿porqué no podrá hacerlo de la violacion de una ley por parte del P. Judicial? Con el objeto pues de abreviar el tiempo y hacer que este artículo sea exquible y no presente embarazos, que yo tengo conciencia de que tendrian lugar, si el artículo passso es que me propongo proponer el siguente artículo.

Articulo 7.° Integrará el Tribunal de que habla el artículo 1.° El Asesor General de Gobierno. El Fiscal del Estado. El Ayudante Fiscal. El Prior del Consulado, y tres Representantes de la Provincia, que eligirá la H. Sala nominalmente en cada Legislatura, siendo el Presidente del Tribunal el primero de los nombrados en este artículo.

SR. PEREDA (D. Bernardo) El motivo que tuvo la Comision para haber designado entre los Srs. que han de componer el Tribunal á uno de los Srs. Ministros y al Asesor y al Fiscal del Estado no fué otro que el deseo de dar á este Tribunal la mayor posible respetabilidad. Con todo á mi nunca me ha gustado esta designacion por diferentes consideraciones—Con respecto al Ministro porque no me parece dable distraerle de asuntos mas importantes y vitales al pais; y con respecto al Asesor y al Fiscal, porque no habiendo dos Asesores, ni dos Fiscales desde que la Sala los designa, aunque sea con respecto á los empleos y no á las personas, viene siempre á nombrarlos cuando esta es una atribucion del P. E.; y resultaria tambien que los miembros de este Tribunal vendrian á ser nombrados parte por el Gobierno, y parte por la Sala, y esto es otra impropiedad.—Algo de esto observé en la Comision como tambien sobre el Escribano mayor de Gobierno, cuya designacion tampoco me agradó; bien que no hice una oposicion, como ahora tampoco me propongo hacerla, porque para mi es indiferente que dichos Srs. ú otros sean los Jueces, que el Escribano mayor de Gobierno sea el actuario ó algun otro de los públicos; porque yo lo que deseo es no ver á la Administracion de Justicia en el entorpecimiento que la vemos.—Con todo si á la H. Sala no le parece bien la designacion de dichos Srs. el artículo puede redactarse de algun otro modo.

SR. GARCIA (D. Baldomero) Cuando el Gobierno dijo á la Sala que no encontraba como formar un tribunal de letrados que excediese en crédito y respetabilidad á la Cámara, parece que dió á entender que estaba persuadido que este tribunal debia componerse de letrados, pero sobre esta calidad, quizá volveré despues para prescindir de ella. Dijo que no encontaba como formar un Tribunal de personas que excediese en crédito y respetabilidad á la Cámara. Cuando dijo esto yo no entiendo que quiso decir que no las habia absolutamente ni que él no seria capaz de formarlo y que no estubiese en la posibilidad de las cosas, por que á la verdad, si esto fuese asi, nosotros debiamos desesperar de tener semejante Tribunal, porque si el Gobierno que por la posicion que ocupa está en mejor actitud para ver todas las cosas, y conocer las personas se considerase absolutamente incapaz para componer este Tribunal, claro está que la Sala con menos datos, con un lugar menos ventajoso á este respecto para conocer y penetrar las personas no podria hacerlo tampoco. Yo Sres., creo comprender algo latente en esta espresion del Gobierno; yo creo que quiso decir que en sus facultades no estaba quizá formar un Tribunal de esta naturaleza; que no estaba en su capacidad legal. Bien, yo creo que el Gobierno con el poder que hoy tiene lo unico que no puede hacer, es imponer cargos á los R. R. como tales R. R, al menos él de hecho lo ha considerado así, pues cuando quiso que la Comision de Hacienda de la Sala, se constituyese en su consejo, pidió venia á la Sala para dar este caracter á la Comision de Hacienda por que tal vez consideró que no estaba en su capacidad imponer cargos á los R. R.—El hecho clasico que acabo de espresar me convence que este es su concepto.

Dice el Gobierno pues que no le ha sido posible componer un Tribunal que exceda en credito, y respetabilidad a la Camara. ¿Y podremos hacerlo nosotros? ¿Hay personas [y cuando hablo de personas, hablo de personas publicas] q' invistan una mayor respetabilidad q' la Camara, fuera del seno de esta H. Corporacion? No hay mas que los R. R. y los Ministros: el Asesor de Gobierno y el Fiscal, no lo exeden pero se le equiparan en credito y respetabilidad. ¿Como pues habia la Comision de formar un Tribunal superior al de la Camara sino fijaba su vista en los R. R. y en los Ministros del P. E. que son parte de este cuerpo? Era imposible mientras era nesesario que el nuevo Tribunal tubiese en efecto mas altura que la de la Camara Estas razones han influido en mi opinion y en la de la comicion para fijarse en los R. R. de la Provincia tanto mas cuanto que por el articulo 1.° está sancionado que este recurso es de los que se elevan á la suma del Poder, y por tanto no puede objetarse contra este artículo la máxima de la division de poderes, porque él no está destinado á una época constitucional. Tambien hay otra razon de congruencia, y es que la H. Sala en bien del país ha descargado todas sus funciones Legislativas sobre la persona del Gefe del Estado, este dice hoy *en los recursos que se me elevan de los Tribunales de Justicia no puedo conocer, invoco el auxilio de los RR.*, los Srs RR. deben ayudarle fallando y conociendo en su nombre. Por otra parte ha tenido en consideracion la Comision, que este empleo ó cargo que alguno ha de desempeñar en la sociedad, es gravoso, y no es conveniente molestar asi con ocupaciones sin sueldo, que las circunstancias actuales no permiten acordar: los Representantes que han sido honrados con la eleccion de sus compatriotas, para tan eminente puesto, parece que son los mas indicados para exibir este ejemplo de patriotismo, prestándose á este servicio, así como la Comision de hacienda se ha prestado a desempeñar las funciones de Consejo del Gobierno.

Esta razon debe servir para contestar á otros Srs, Diputados que quieren que se deje al Gobierno la eleccion de las personas. Parece haberse demostrado que no se coarta al Gobierno y que lejos de esto la Comision ha querido facilitar la eleccion, indicándole personas tales como los Representantes de la Provincia que estan dispuestos á servir gratis.

Con respecto á lo que se ha dicho de la imposibilidad en que estan los Srs. Ministros del P. E. para asociarse en clase de miembros natos á este Tribunal, diré que la Comision ha querido significar que se entienda q' este Tribunal va á desempeñar las funciones que corresponden hoy al Gefe del Gobierno y por eso se fijó en uno de los Ministros del P. E. pero si esta circunstancia ha de ser causa como lo anuncia un Sr. Diputado de que se pida por el Gobierno la reconsideracion de esta parte del artículo yo no insistiré en ello, y me convendría en que se pusiera en lugar de dos RR. tres.

Con respecto á la calidad de letrados no quiero entrar de nuevo en esta cuestion —Bastante dije en otras sesiones, y solo repetiré, que si este tribunal no se compone de letrados, mucho tendrán que hacer, muchas luces que mendigar los miembros de él para expedirse con acierto.—Porque como ya entonces lo expuse, este tribunal no será como la corte de casacion que se limita solo á declarar la injusticia notoria, si la hay sinó que tambien despues de declarada tendrá que pronunciar sentencia con arreglo á derecho, y aquí lo sumo de la dificultad: tendrá quizá el tribunal que enderezar expedientes que por muchos años han corrido una via tortuosa.

Sin embargo no insistiré en este punto, en si han de ser ó no letrados los tres Representantes ni en si han de ser electos por el Gobierno ó por la Sala, solo diré que me parece mas conveniente que se nombre por el Gobierno en calidad de tales Representantes.—A lo que si haré oposicion es á que el Prior del Consulado y el Agente Fiscal en calidad de tales sean Jueces de este Tribunal, el uno es miembro de un tribunal de la Instancia y el otro es menos—Estos dos funcionarios que son muy inferiores á la Cámara, entrarian á ser jueces de los pronunciamientos de la Cámara misma? ¿Sería este tribunal, compuesto en parte del Prior del Consulado, y del Agente Fiscal, ese tribunal mas respetable que desea el Gobierno? Por supuesto que por lo que ya he dicho, se vé que yo estaría muy distante de no convenir en que las mismas personas que desempeñan esos empleos entrasen con Representantes siéndolo á formar ese tribunal, y si mi opongo es solo con respecto al empleo porque es preciso guardar las gerarqias

Tampoco estaré porque sea el Asesor el Presidente, en tal caso deberá serlo uno de los Representantes.

El Sr. Diputado Lahitte, redactó el artículo del modo siguiente.

Art. 7.° Integrarán el tribunal de que habla el artículo 1.° tres Representantes nombrados por el Gobierno, el Fiscal del Estado, y el Asesor General de Gobierno debiendo ser presidido dicho tribunal por el individuo de los cinco nombrados que designe el P. E.

En este estado se alzó la Sesion.

Está conforme—

(El Diputado Secretario.)
Manuel de Irigoyen.

Mucamo.

SE necesita uno, para comprar, de una regularidad. Ocúrrase á la calle de la Universidad No. 30: es escusado se presente si no puede dar los mejores informes. d26 3p.

Se vende

UNA criada que sabe lavar, planchar y cocinar. Es de buena salud, y no tiene vicios conocidos. Su precio 1,300 pesos moneda corriente: darán razon calle de la Reconquista No. 9. d26 1p.

Se ha perdido

UN chiquito de tres para cuatro años, llamado LUIS. Lleva calzon blanco, levita id. de mahon, Quien dé noticia de él ocurra á la calle del Perú (antes Florida), frente á la casa del Comandante Maza, No. 166, será gratificado. d26 3p.

A beneficio de los enfermos.

En la calle de Maipú No. 76, hay leche de burra recien parida. Se venderá esta desde las siete de la mañana hasta las 9. d26 15c.

¡VIVA LA FEDERACION!
¡Mueran los Unitarios!

EXISTIENDO en poder del que firma, los haberes de Junio y Julio, los Señores Jubilados ocurrirán á percibirlo á la Contaduria General, desde las ocho hasta las diez, horas designadas para efectuar el pago.
Montcagudo.

¡Viva la Federacion!

Departamento de Policía.

EL Comisario Cajero Pagador de Policía, avisa á los apoderados de los Juzgados de Campaña, ocurran por los haberes de Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio á la Tesoreria de este Departamento. Buenos Ayres, Diciembre 24 de 1838.
Pedro Romero.

¡VIVA LA FEDERACION!
AVISO OFICIAL
DE
LA POLICIA.

POR resolucion superior se saca á remate el alumbrado público de la ciudad en el año proximo de 1839, siendo de cuenta del rematador el cobro del derecho establecido de 4 reales por puerta. Las personas que se interesen en dicho remate dirigirán sus propuestas cerradas á la casa central del Departamento hasta las doce del dia 28 del corriente que seran abiertas y elevadas á la superioridad para la aprobacion de la que resultare mas ventajosa, Buenos Aires, Diciembre 21 de 1838.
Victorica.

¡VIVA LA FEDERACION!
Hospital General de Mugeres.

TODAS las personas que tengan crédito contra este establecimiento, é igualmente las asistentas que salieron sin pagarse de los meses de Febrero, Marzo y Abril del presente año; concurrirán á dicho hospital con sus respectivos documentos, para ser abonados por el ecónomo que firma.

Diciembre 21 de 1838.
Luis José de Sanchez.
V. B.—ROSADOS.

Se ha extraviado

DE abordo de la goleta "Agustina" que llegó el Jueves de Montevideo, un atadito, conteniendo la ropa de un niño de 6 años que vino de pasage. Se suplica á la persona que equivocadamente lo hubiese traido con su equipage, se sirva avisarlo en la calle de la Reconquista No. 107, y se gratificará en dicha casa al que pueda dar algun aviso del paradero de dichas cosas.

A LOS
QUE FABRICAN
jabon y velas.

SE venden dos mesas para cortar jabon, con sus correspondientes fuegos de peines y cajones: tambien dos ruedas para velas y una prensa, quien se interese a la casa de martillo de J. J. Arriola, calle de la Reconquista número 14. n 22 15c

¡OJO!

Se ha huido un negro llamado JUAN UCET, portugues, gordo, cara redonda, fulo, regular estatura. Lleva pantalon blanco; debe presentarse con chaqueta de astracan canela, ó chapona color pasa de bayeton, sombrero de paja blanco con una cinta negra. La persona que lo presente á sus amos en la calle de 25 de Mayo No. 89, será gratificado con 50 pesos; advirtiendo que el referido negro ha venido ahora poco de la Banda Oriental d18.

Espiritu de la Biblia.
Y
Moral Universal.
Sacada del Antiguo y Nuevo Testamento

Escrita en toscano por el Abad Martin,
Con las citas al pié,
Traducida al castellano por un clérigo seglar de la Congregacion de San Cayetano.

ACABA de publicarse una segunda edicion de esta recomendable obrita, y se halla de venta en esta Imprenta á 20 reales ejemplar.

Extracto del Prefacio del autor.

Cuanto bueno han dicho los filósofos antiguos y modernos, se halla en los libros divinos con la diferencia de que en ellos se contienen cosas que ningun filósofo ha dicho, ni la humana sabiduría podrá imaginar.

En efecto, solo en ellos es donde el entendimiento se ilustra con verdaderos y sólidos conocimientos: donde el corazon se purifica con la santidad de los preceptos: donde el alma se engrandece con la sublimidad de las ideas: donde, finalmente, todo hombre se ennoblece y eleva á la esperanza de la inmortalidad.

¡O vosotros, venturosos jóvenes, á quienes no ha corrompido todavia el contagioso alimento de las pasiones! no os dejeis seducir por el pernicioso aliciente de una falaz filosofia, incierta en sus principios, insuficiente en sus medios y desconsoladora en sus fines. Unicamente en la moral cristiana, que es perfectamente conforme á las necesidades y felicidad del hombre, y tan esencial y necesaria en todas las situaciones de la vida, debeis buscar la regla de vuestra conducta la verdadera ciencia y sólida filosofia.

Como no todos los fieles pueden dedicarse al estudio seguido y reflexivo de la sagrada Escritura, aun en lengua vulgar, ni la mayor parte del pueblo cristiano se halla en estado de adquirir la Biblia, no he encontrado un medio mas acomodado á este fin, que el de reducir á pocas páginas todo lo que nos enseña el Espíritu Santo en el antiguo y nuevo Testamento, respecto al conocimiento de la esencia y atributos de Dios, á lo que le debemos como Señor y Criador nuestro, y á las obligaciones del hombre para con sus prójimos y para consigo mismo. Por manera que, exceptuando la parte històrica legal de la Biblia, que no á todos es necesaria, se halla en este libro lo mas esencial de las Santas escrituras, que es la parte doctrinal y moral en que se enseña lo que ha de practicar el cristiano para conseguir la vida eterna. Asi es que, á muy poca costa y sin grave molestia, puede enterarse á fondo de la religion que profesa, manejando y llevando consigo á todas partes un libro tan manual por su concision y tamaño.

¡Feliz yo si consiguiese hacer de él una obra universal y clásica! Los jòvenes conocerian y amarian una religion tan útil y tan consoladora en los infortunios; una religion, que refrenando todos los movimientos del corazon los dirige hácia el amor de Dios—orígen de todo bien, y la única que nos hace felices, volviéndonos mejores: una religion, en suma, que todos los grandes hombres del cristianismo, desde muchos siglos hasta el presente, han profesado inviolablemente, haciendo alarde de esta profesion. o3

D. Benito Ramirez

OFrece á este respetable público servicio con toda delicadeza, y finura en todo cuanto concierne á su facultad.

Arregla las dentaduras desiguales por naturaleza poniéndolas en el mejor estado. Emploma y corrije toda carie en las muelas y dientes, por inútiles que se hallen; pone dientes artificiales de diferentes construcciones.

Igualmente tiene un especifico tan recomendable en esta capital por tantos años, y en Montevideo, y en toda la America, como á continuacion se verá.

Ningun sacrificio es grande para aquel que trata de ser útil á un Pueblo á quien debe su subsistencia. El profesor dentista D. Benito Ramirez reconocido á la honrosa confianza y alto aprecio que se le ha dispensado, tiene la satisfaccion de presentar al publico un especifico el mas seguro y eficaz para curar cualquier enfermedad de los dientes y encías: es cierto que su utilidad está en razon directa de los innumerables trabajos y fatigas que ha sufrido, y de los infinitos experimentos que ha sido necesario emprender; pero al fin tiene la confianze de haber llenado sus deseos, asegurando del modo mas solemne, que no habrá individuo alguno que se arrepienta de su credulidad, y á quien el uso del elixir insinuado no sea de una ventaja incontrastable para las enfermedades que vá à proponer, usándolo del modo que à continuacion dirá.

VIRTUDES Y MODO DE USARLO.

Este elixir conserva sana y buena la dentadura al que la tenga, lavándose diariamente del modo siguiente:—Se tomarán dos cucharadas de agua pura, con la que se mezclarán tres gotas de elixir hasta seis si hubiere demasiada alteracion ó malicia en las encias, cuya preparacion se mantendrá por largo tiempo en la boca, teniendo la precaucion de lavarse antes con agua sola si hubiese carie y por este motivo se padeciesen fuertes dolores de muela, ó dientes; despues de haber hecho lo que queda arriba dicho, se mojará en el elixir puro un algodon proporcionado al conducto que tuviese la muela, ó diente, se introducirá en él, y en el momento mismo desaparecerá el dolor.

Fortifica las encias, curandolas de toda debilidad y alteracion; destruye la esponjosidad, y demasiada molicie, que se observa generalmente en sillas, proporcionándoles la firmeza y solidez necesaria; quita el mal olor que produce la carie; hace que esta con la continuacion se vuelva seca, ó indolente; y cura en una palabra toda afeccion que proceda de un vicio de los dientes ó encias.

NOTA.—*Los frasquitos se venden en la casa del dentista á 5 pesos, y se compran los vacios y todos los que sean de igual tamaño.*

Calle de San Miguel ó de la Piedad No. 198.

Cerveza de Europa.

HAy algúnos canastos, de superior calidad; calle del Restaurador Rosas núm. 124, d14 tfs

¡VIVA LA FEDERACION!

Colecturía General.

Aviso Oficial.

DE órden Superior y en la mañana del dia 27 del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor el derecho de saladeros por el término de un año que deberá contarse desde 1.° de Enero del año entrante de 1839 hasta el 31 de Diciembre del mismo, siendo condicion precisa que aquel á cuyo favor se verifique el remate, aceptará letras por partes iguales á 3, 6 y 9 meses garantidas por dos fiadores abonados de *mancomum et insolidum.*

Las personas que se interesen dirigirán sus propuestas firmadas y cerradas al Buzon de esta Colecturía, las que abiertas y publicadas á presenciá de los que concurran el acto, se elevarán á la Superioridad para la superior apro-

¡VIVA LA FEDERACION!

Colecturía General—

AVISO OFICIAS.

Por superior disposicion y en la mañana del dia 26 del corriente se ha de sacar en público remate en esta Colecturía el derecho de corrales de abasto por el termino de un año, que deberá correr y contarse desde el 1.° de Enero del año entrante de 1839 hasta 31 de Diciembre del mismo, ciendo condicion precisa que la persona á cuyo favor se verique, aceptará letras garantidas por dos fiadores abonados *de mancomun et insolidun* á 3, 6, 9, y 12 meses.

Las personas que se interesen, dirirán sus propuestas firmadas y cerradas al buson de esta Colecturia las que abiertas y publicadas á presencia de los que concurran al acto se elevaran á la Superioridad para su aprobacion.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1838.
Francisco M. Ramiro.

Aviso interesante.

SE ofrecen en venta 200 terneras de año para cria de la yerra pasada y 200 yeguas de vientre.

En el mismo Pueblo de Quilmes tambien se desea alquilar una hermosa casa á distancia de una cuadra de la Capilla que consta de tres piezas de azotea y 4 ranchos de material cercada toda de pared y en un estado de decencia propia para una familia que guste disfrutar de unos meses de campo, se alquila el todo ò unas piezas ò una hermosa cuadra con su horno correspondiente de amazar, lo que es muy lucrativo en ese destino. En la calle de la Universidad cuatro puertas antes de llegar al Papel Sellado darán razon. d24 3p.

AVISO
EL
mas interesante

PARA todas las personas que padezcan de dolores romáticos complicados con otras causas que afligen á sus dolientes los cuales por una experiencia sin igual se ofrecen á los padecimientos humanos la mas pronta cierta salud por medio de una tisana la mas suave, de tomar tres veces al dia, por la cual sujetándose á la razon y al método que ha de guardar la causa, desaparecerá en el término de un mes sea cual fuese su origen, de ulceras, llagas en la garganta por las cuales padecen los que las sufren los mayores desconsuelos.—Calle de Maipú No. 76. 27 tf*

Estado
DE LAS
VARIACIONES DEL CAMBIO
Y REGULADOR DE LAS ALTAS Y BAJAS QUE HAN SUFRIDO LAS ESPECIES METALICAS.
DESDE
EL 8 DE FEBRERO DE 1826.
HASTA
EL 29 DE FEBRERO DE 1832.

CON el certificado al pié de tres corredores de número, y la ley de 30 de Abril de 1828 sobre pagos en Metálico.

Bajo este epígrafe, se halla de venta en esta imprenta un cuadernito.—Su precio $4.

Adviértese que no quedan sino muy pocos ejemplares, y que tambien se registran en dicho cuaderno las alteraciones durante esta época de los cambios sobre Lóndres y Montevideo.

MANUAL
DE LA
CRIADA ECONOMICA
Y DE LAS
MADRES DE FAMILIA
Que desean enseñar á sus hijas lo necesario para el gobierno de su casa.

BAJO este epígrafe se halla una obrita que enseña á sazonar mas de 400 manjares distintos. Se vende en esta imprenta.—Precio de $5.

Se vende,
Por ménos de la mitad de su justo valor,

Una nueva y hermosa casa, sita en la calle del Cerrito número 178; al lado de la misma, ó en la calle de la Piedad No. 100, se dará razon del vendedor, d21 tfs

REMATES.

POR TOMAS GOWLAND.

Calle de la Reconquista No. 107.

Hoy Jueves 2 del corriente, á las 10 en punto de la mañana, se rematarán indispensablemente á la mejor postura, por conclusion de una cuenta, los siguientes artículos.

30 pipas vino de Cette, 77 bolsas arroz del Brasil, 12 bocois idem de la Carolina.

POR EL MISMO.

En la calle de la Catedral No. 97.

Hoy Jueves 27 del corriente, á las 11 en punto, se rematarán indispensablemente á la mejor postura que se pueda obtener, los muebles siguientes:

18 sillas de caoba asiento de esterilla, 1 sofá id. id. de crin, 1 par mesas de caoba con mármol y espejos abajo, cuadros de mucho gusto de varias clases, alfombras, floreros, 1 canastita de marfil de la India, sillas doradas asiento de esterilla, sofaes, cristales finos, y otros varios muebles que se manifestarán.

Al mismo tiempo.—Varias plantas de flores de mucho gusto.

POR J. J. ARRIOLA.

Artículos de armeria, ferreteria, &c.

Hoy Jueves 27 del corriente, á las 10½ de la mañana, en la casa del finado Mr. Bouchie, calle de la Federacion No. 97. se rematarán precisamente á la mejor postura, en diferentes lotes, y por mandato judicial, varias clases de escopetas, pistolas, sables, espadas doradas y plateadas, floretes, cuchillos de mesa, y otras clases, tiseras grandes y chicas finas, limas, piedras de afilar, varios instrumentos de cirujia, y un forcepo, 3 bancos con tornos, algunos cajones con herramientas, bateria de cocina, con otras menudencias, &c., &c.

De Muebles.

El Viernes 28 del corriente, á las 11 en punto de la mañana, en la casa de los Sres. Mc.Crackan y Jamieson calle de la Catedral No. 78, y como perteneciente al Sr. D. Patricio M'Lean que acaba de partir para Inglaterra, se rematarán indispensablemente á la mejor postura, sin límites de precio alguno los siguientes:

DORMITORIO.

1 hermosa cuja de caoba fina de última moda con colgadura carmesí de damasco de lana riquísimo venido de Lòndres, 2 id. con colgaduras de otros géneros, otra id. chica para niños, 2 tocadores sobre caoba, 1 sofá con almohadones con fundas de zaraza fina, 1 guarda-ropa de caoba, 1 cómoda id., 2 lavatorios y colgador de toallas, 2 mesitas, 1 cuna para niños, 1 cuadro de pinturas al oleo con relox de campana, banquitos, &a. SALA.

1 piano hermoso ingles de primera clase, 2 sofaes de caoba forrados de crin, 2 mesas de arrimo finas, una id. id. redonda, 1 hermoso costurero de caoba, 18 sillas id. muy finas y una alfombra de tripe risado de doce varas de largo y 6 de ancho.

COMEDOR.

1 aparador de caoba, 1 juego loza de la India, otro id. de cristal lapidado, 1 hermosa mesa de caoba en piezas hasta para 24 cubiertos, cucharas, tenedores y otros muebles de plata fina labrada.

Varios libros en ingles y algunas docenas vino de oporto y tambien un poco champagne, id. vino de grave superior.

POR EL MISMO.

VOCABULARIO

6 YA SEA

Introduccion á la conversacion inglesa

SE ACABA DE PUBLICAR UNA nueva edicion de esta interesante obrita, y se halla de venta en esta Imprenta.

Precio—Docena á $24

Ejemplares sueltos á $2. 4rs.

VOCABULARY

OR

Introduccion to the Spanish language

A NEW EDITION OF THIS useful little work has just been published and is offered for sale at this Office.

Price—$24 per dozen

$2. 4 rs. single copies.

¡VIVAN LOS FEDERALES!

¡Mueran los Unitarios!

EXISTIENDO en poder del que firma los haberes de Marzo, Abril y Mayo, los Sres. Inválidos ocurrirán á percibirlo á la Contaduria General, desde las 8 hasta las 10, previniendo que no efectuará ningun pago pasada esta hora.

Monteagudo.

Aviso de la Capitania del Puerto.

EN virtud de no haberse presentado los dueños de una canoa, un anclote y un chicote de cadena, apesar de los repetidos avisos puestos en los diarios; se sacan á remate dichos artículos el Viernes 21 del corriente á las 11 de la mañana, y en la puerta baja de esta Capitania de Puerto: en su consecuencia, las personas que se interesen en dicho remate deben ocurrir al parage designado á hacer sus propuestas. Buenos Aires, Diciembre 18 de 1838.

d19 3*

¡VIVA LA FEDERACION!

El Ministro de Hacienda.—

Buenos Aires, Junio 27 de 1838.—
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9 de la Confederacion Argentina.—

Al Colector General.

El que firma ha recibido órden de S. E. el Exmo. Sr. Gobernador para decir á Vd. que habiendo llamado la atencion del Gobierno las relaciones nominales que se han publicado, de los contribuyentes con las cantidades que han pagado, en razon de que algunas de estas están muy léjos de guardar proporcion con el valor conocido de los respectivos capitales; remita á Vd. al Ministerio las declaraciones originales, para en vista de ellas adoptar aquellas medidas mas eficaces, á fin de que la ley tenga su debido cumplimiento; debiendo al mismo tiempo publicar Vd. en los diarios por el término de 15 dias las disposiciones relativas á la Contribucion Directa, para que los contribuyentes recuerden el deber que estas les imponen.

Dios guarde á Vd. muchos años.

Manuel Insiarte.

¡VIVA LA FEDERACION!

CONTRIBUCION DIRECTA.

LEY NUMERO 438 DEL REGISTRO OFICIAL LIBRO 2.°

La Honorable Sala de Representantes ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO.

DE LAS PROPORCIONES DE LA CONTRIBUCION.

Art. 1.° Los comerciantes y mercaderes pagarán, por sus capitales en giro, á razon de ocho pesos al año por cada mil.

2.° Los fabricantes pagarán por el capital empleado en sus establecimientos, seis pesos por mil al año.

3.° Los hacendados pagarán al año cuatro pesos por mil.

4.° Los capitales á consignacion pagarán al año cuatro pesos por mil.

5.° Los capitales invertidos en fincas, terrenos, buques y cualquiera otra especie, incluso el dinero, que no se esprese en los artículos anteriores, pagarán al año dos pesos por mil.

DECLARACION DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA PARA LA MEJOR INTELIGENCIA DE LA CONTRIBUCION.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1823.—

[H]abiendo ocurrido varias dudas á la mesa de contribuciones directas, que han sido consultadas por la contaduria principal de recaudacion, el Gobierno ha acordado las siguientes declaraciones.

1. Que la contribucion se calcule sobre el total valor de las testamentarias indivisas: que los albaceas la paguen y carguen á prorrata á los herederos como otros gastos.

2. Que verificada ya la particion, y dicernida la porcion de cada heredero, se considere esta en el capital respectivo de cada uno, aun cuando dos ó mas porciones existan sobre una misma finca.

3. La contribucion sobre principales de capellanias se cobre al censualista, el cual la deducirá de la renta que satisfaga al censuatario. En los capitales á interes se adoptará la misma regla.

4. Los capitales á censo que pertenezcan á individuos, ó corporaciones de fuera de la provincia, se consideran como los demas capitales sobre fincas.

5. Los viudos se clasificarán como los casados, por cuanto se les supone padres de familia.

6. Los capitales en los matrimonios deben tenerse como una masa comun para la imposicion de la contribucion que satisface el gefe de la familia.

7. En las declaraciones de los capitales se designará el líquido que cada propietario se considere, sin expresion de los créditos activos y pasivos.

8. Cada ciudadano al presentar el estado de su fortuna debe calcular con el capital que tenga en giro fuera de la Provincia, ó incluirlo en la declaracion. Los capitales detenidos por fuerza de principe no serán incluidos.

9 El capital de un individuo que despues de hecha la manifestacion hubiese fallecido, se considerará en el año á que corresponda como indiviso.

10 Quedan obligados los tutores á hacer la declaracion de los intereses de sus pupilos, y al pago de la contribucion si les correspondiese.

¡VIVA LA FEDERACION!

Buenos Ayres, á 28 del mes de América de de 1838.—
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9 de la Confederacion Argentina.—

Desde que el imperio de las circunstancias no permite por ahora al Gobierno el tiempo y sociego necesarios para concluir el proyecto de la nueva forma que debe darse á la Contribucion Directa, es forzoso se recaude segun se halla establecido, la que se dejó de pagar en el año anterior, como igualmente la que corresponde al presente, con el aumento que es necesario hacer para llenar en parte el vacio que ha dejado en las rentas públicas la cesacion de la entrada marítima á causa del injusto bloqueo que sufre el pais; y esperando el Gobierno que los contribuyentes, penetrándose de las necesidades públicas, harán las declaraciones de sus capitales con lo mas escrupulosa exactitud: ha acordado y decreta—

Art. 1.° La Contribucion directa que se dejó de pagar el año anterior de 1837, se cobrará conforme á la Ley de contribucion directa sancionada para el año de 1835.

Art. 2.° La Contribucion Directa que corresponde al presente año, se pagará con el aumento de otro tanto de la cuota establecida por las Leyes vigentes de la materia.

Art. 3.° Ambas contribuciones se pagarán en la Ciudad y Campaña dentro de tres meses contados desde la fecha.

Art. 4.° La administracion y cobro de dichas contribuciones queda á cargo del Colector General, quien publicará bajo su firma cada ocho dias las relaciones nominales de los contribuyentes con las cantidades que hayan pagado.

Art. 5.° Publíquese, comuníquese, é insértese en el Registro Oficial.

ROSAS.

Manuel Insiarte.

Colecturía General de Buenos Aires, Junio 30 de 1838.

Pedro Bernal.

¡VIVA LA FEDERACION!

Departamento de Hacienda

El Gobierno ha acordado y decreta:—

Art. 1. La ley de patentes regirá en el año de 1839 del modo siguiente:

2. Todo coche, galera caleza, birlocho, volanta, carro, carreta de carga, de media carga, castillo, carretilla y demas carruages en la campaña pagarán una patente de primera clase del valor de 20 pesos.

3. Todo asiento de atahona, puesto, baratillo, carruage sin yantas y toda clase de negocio que no se halle comprendido en las demas clases pagará una patente de segunda clase de valor de 40 pesos.

4. Toda pulperia, tienda fija ó movible, posada, fonda, café y mesa de villar en la campaña; y todo coche, galera, caleza, birlocho, volanta y carro ya sean de uso particular ó de alquiler en la Ciudad, y todo carruage enyantado del tráficó pagará una patente de tercera clase del valor de 80 pesos.

5. Todo almacen de menudeo, botica, almacen de drogas, tienda y pulpería de la ciudad que diste mas de cinco cuadras de la Plaza de la Victoria; todo menestral de tienda abierta que esté libre de cargos públicos, militares ó civiles; y toda barraca de cueros, depósito de maderas, de caballos y coches de alquiler pagará una patente de cuarta clase de valor de 120 pesos.

6. Todo almacen de menudeo, botica, almacen de drogas, tienda y pulperia dentro de dichas cinco cuadras; y toda mesa de villar, loteria y panaderia fuera de ellas, pagará una patente de quinta clase de valor de 160 pesos.

7. Todo almacen de géneros por mayor, mesa de villar y loteria dentro de las cinco cuadras; y todo café, fonda y posada fuera de ellas pagará una patente de sexta clase de valor de 200 pesos.

8. Todo café, fonda ó posada dentro de las cinco cuadras; los circos de gallos y casas de martillo pagarán una patente de septima clase del valor de 400 pesos.

9. Toda tienda ó almacen de abasto en la Ciudad á mas de la Patente que se designa arriba sacará otra de igual valor por la venta de vinos ó licores fuertes.

10. Los joyeros, plateros y fabricantes de peinetas á mas de la Patente que les corresponde, si tuviesen tienda formal de sus manufacturas pagarán otra patente de la misma clase.

11. Los establecimientos que se abran y los carruages que se monten en el segundo semestre del año, pagarán solamente la mitad del valor de la patente que les corresponderia para el año entero.

12. Las Patentes deben colocarse á la vista de los establecimientos que arriba se expresan, y toda persona que dentro del primer trimestre del año no hubiere comprado la patente que le corresponda, es obligado á pagar una doble, y triple si la Patente que haya colocado á la vista fuese de los años anteriores.

13. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ROSAS.

MANUEL INSIARTE.

¡VIVA LA FEDERACION!

Aviso Oficial de la Policía.

A consecuencia de resolucion Superior, se saca á remate por todo el año próximo de 1839, el derecho del Mercado del Centro y plazas exteriores bajo las mismas bases en que lo tiene el actual rematador. Las personas que se interesen en el precitado remate presentarán sus propuestas en esta casa central hasta las doce del Viernes 21 del corriente, que serán elevadas al Superior Gobierno para la aprobacion de la que resultare mas ventajosa. Buenos Aires, Diciembre 17 de 1838.

VICTORICA.

Aviso.

MIS amigos y los que deseen ocuparme me hallarán á toda hora en la casa de mi habitacion calle del Perú No. 94, donde he trasladado mi Escritorio de los altos de la Sra. Doña Flora Azcuenaga.

d18 3p. *José Barros de Pazos*

Trigo superior.

SE vende la cantidad que convengan hasta 300 fanegas; calle de Cuyo No. 237. d18

Aviso.

Un caballo malacara, entrepelado, se ha perdido del corralon de la Policia el 19 del corriente á las doce del dia. El que lo entregue ó dé razon de él, será gratificado. Calle de Corrientes No. 180. o20 3p

Aviso interesante.

SE necesita para una estancia un mayordomo, pero es preciso que tenga aptitudes y buenas garantias. En la calle de Cuyo No. 136 darán razon.

d18 3p

Ojo al aviso.

EL Mártes ó Miercoles de la semana pasada se han desaparecido 2 cucharas de plata con las iniciales J.D.: el que dé noticia donde se hayan empeñado ó vendido será gratificado en la calle de Cangallo núm. 158.

d19 3p

Aviso.

SE necesitan unos zanjeadores para recorrer unas zanjas. Ocurrase antes de las 10 de la mañana calle de la Federacion No. 24, en los altos, á

d18 6p. *Louis de Chapeaurou*

Ama de leche.

SE necesita una para criar un niño, en la calle de la Esmeralda Núm. 102, del Hospital de Mugeres dos y media cuadras para el retiro.

d20 3c.

100 pesos de gratificacion

AL que dé noticia de un par de sahumadores desaparecidos el Viernes 14 del corriente de 2 á 6 de la tarde, de la calle de la Victoria casa No. 310. Tambien se recomienda á los Señores joyeros á quien se les fuese á venderlos lo detengan y dén aviso en la indicada casa. d17 6p.

Aviso

DON Lino de los Santos puede pasar por la calle de Cangallo número 56, por una carta que le inter esa.

d 22 3c

¡VIVA LA FEDERACION!

Aviso Oficial de la POLICIA.

POR disposicion Superior se saca á remate por todo el año próximo de 1839 el derecho del pontazgo del puente denominado de la RESTAURACION. Las personas que quieran hacer propuestas para el espresado remate las presentarán en la casa Central de Policia hasta el Lunes 24 del corriente, para ser elevadas al Superior Gobierno para la aprobacion de la que resultase mas ventajosa.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1838.

VICTORICA.

Mucamo.

SE necesita uno en la calle del Restaurador Rosas núm. 124. Es escusado que se presente si no pueda dar los mejores informes. d14 tfs

Habilitacion de Viud su pensionistas.

DESDE hoy 21 del corriente á las 8 de la mañana, pueden ocurrir las viudas y pencionistas á recibir la pension que les corresponde del mes de Mayo del presente año, á la casa del Habilitado calle del Cerrito No. 178.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1838.

Ramiro.

¡VIVA LA FEDERACION!

Interesante á los hacendados Enfiteutas.

SE venden dos leguas de campo cuadradas, de las que el Superior Gobierno donó en premio á los gefes, ó se cambian por una casa dando dinero si hubiese desigualdad en el valor. El que se interese en ellos ocurra á la calle de la Catedral No. 22 que tambien se harán propuestas ventajosas. d20 3*

ESQUELAS DE FUNERALES.

De mucho gusto, tan finas como litografiadas, y a un precio mas moderado, se imprimen en la Imprenta de la Gaceta Mercantil, calle de Cangallo No. 75 donde se podran ver las muestras.

VENTA DE CASAS.

EN la calle de Suipacha hay cuatro casas en venta, mayores y menores, todas bien edificadas para muchos años: el que se interese comprarlas ocurra a la imprenta que se le dirá quien es el dueño de todas ellas, y á d4 tfe

Cambio de domicilio.

EL Abogado Dr. Casagemas ha trasladado su estudio, de los altos de la calle de la Catedral No. 18½ á la calle de la Universidad No. 48, en los altos frente á la Iglesia del Colegio.

d12 6p.

Harina flor superior.

HAY de venta en barricas y cajones, en el almacen calle de Suipacha No. 6. d3 1mp.

El Redactor Responsable.

SANTIAGO KIERNAN.